

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2.064.600,00	
Gastos notificación	\$ 0,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.064.600,00</b>	

**SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

El secretario,  
**EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No.1403**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía)**  
**RADICADO: 760014003009 2023 00614 00**  
**DEMANDANTE: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4**  
**DEMANDADO: Jeffrey Alexander Hurtado Suarez C.C. 1.107.836.506**

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27

de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR a los BANCOS**

BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DEBOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS.

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0605074f1900f352bbe88886ce87a84ad9af1c9fad0edd8e70910e0372747**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 450.000,00	
Gastos notificacion	\$ 0,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 450.000,00</b>	

**SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

El secretario,

**EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No.1404**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**  
**NIT. 900299137-9**  
**DEMANDADOS: THAKURA HARAY DAS GUILLEN VILLA C.C 1.144.098.819**  
**MARIA CECILIA DELGADO C.C. 31.877.464**  
**ANDRES FELIPE DELGADO C.C. 1.143.982.818**  
**RADICADO: 760014003009 2023-00383**

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a los BANCOS

Davivienda, Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Caja Social, Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario, Banco Procredit, Bancamia S.A., Banco W.S.A., Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer.

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

**CUARTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**QUINTO: ORDENAR** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del Despacho para este proceso a la Cuenta General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:  
Lina Maritza Muñoz Arenas  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa6d09a30ae5aeba68ad25e044ff1f365adc9c3e3ec331bef9d137c8c86d55**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 3.012.630,00	
Gastos notificación	\$ 21.200,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.033.830,00</b>	

**SON: TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**

El secretario,

**EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No.1406**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía)**

**RADICADO: 760014003009 2023 00825 00**

**DEMANDANTE: Banco De Bogotá NIT. 860.002.964-4**

**DEMANDADA: Andrés Mauricio Burbano Camargo C.C. 94.488.860**

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a los BANCOS

BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA.

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

**CUARTO: OFICIAR** a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a quien se le comunicó la medida consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de lo que el demandado Andrés Mauricio Burbano Camargo C.C. 94.488.860, perciba de salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c7e1f7d410e1f7c45eb17c35f190ffb0afc10fd892a4f2eb13aa17fc8dfd0c**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.117.846,00	
Gastos notificación	\$ 18.790,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.136.636,00</b>	

**SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE**

El secretario,  
**EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No.1407**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)**  
**RADICADO: 760014003009 2023 00103 00**  
**DEMANDANTE: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento NIT. 900.977.629-1**  
**DEMANDADA: Rubén Darío Espinosa Fajardo C.C. 1.107.520.920**

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior



de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a los BANCOS

BANCO DE OCCIDENTE	BANCO BBVA	SCOTIABANK COLPATRIA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR	BANCO DE BOGOTA
BANCO ITAU	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO PICHINCHA
BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO AV VILLAS	BANCO CITIBANK
BANCO FINANDINA	BANCOLOMBIA	BANCO PROCREDIT
BANCO FALABELLA	BANCO AGRARIO	

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

**CUARTO: OFICIAR** a LISTOS S.A.S. NIT 890.311.341 a quien se le comunicó la medida consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba la parte demandada RUBEN DARIO ESPINOSA FAJARDO C.C. 1.107.520.920, como empleado, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:  
Lina Maritza Muñoz Arenas  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12105bc5ff089b8c7b213f4248597ceab21540e48ebc1b55c7715b9cc6749682**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**RADICACIÓN No. 2022-00190**

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer, informándole que la parte demandada quedó notificada de la siguiente forma:

- La Parte demandada **GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR CC. 30.708.970** se tuvo por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. General del Proceso, el día 7 de febrero de 2023 (archivo 021 expediente digital) quien si bien allegó contestación de la demanda a través de apoderada judicial, esta se agregó sin consideración en auto No. 2540 del 26 de septiembre de 2023.

El Secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 012

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: MARIELA BECERRA DE GUERRA C.C 41.383.485**  
**DEMANDADOS: GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR C.C**  
**30.708.970**  
**RADICADO: 760014003009 202200190 00**

Agotado el trámite de la instancia se procede a dictar sentencia, en virtud a no haberse presentado oposición en el término del traslado de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

**ANTECEDENTES**

El 11 de marzo de 2022, la parte demandante **MARIELA BECERRA DE GUERRA C.C 41.383.485**, a través de apoderado judicial promovió demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de **GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR C.C 30.708.970**, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín de la ciudad de Santiago de Cali, suscrito el 28 de julio de 2016; se ordene la restitución del inmueble, y se conde en costas de la instancia a la demandada.

Como fundamento de sus pretensiones manifiesta la parte actora que mediante documento privado con fecha 28 de julio de 2016, entre los señores MARIELA BECERRA DE GUERRA, en calidad de arrendadora y GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR como arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento respecto de un bien inmueble ubicado en la CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín de la ciudad de Santiago de Cali, cuyo canon de arrendamiento se pactó en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4'300.000) M.Cte.

La parte actora cimentó el incumplimiento de los demandados en la falta de pago de los cánones de arrendamiento entre abril de 2020 a noviembre de 2020 y de julio de 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

El polo pasivo fue debidamente notificado del auto que admite la demanda, conforme lo establece el artículo 301 del estatuto procesal civil, el día 7 de febrero de 2023, tal

como consta en el archivo digital 021, sin embargo, a pesar de haberse contestado la demanda dentro del término concedido, esta se agregó sin consideración alguna, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, toda vez que no aportó los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley, de los periodos adeudados alegados por la parte actora, correspondientes al pago de los cánones adeudados desde el mes de abril a diciembre de 2020, pues de estos, únicamente se aportan pagos parciales; como tampoco aporta los concernientes a los meses de septiembre a diciembre de 2021, el de los meses de enero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2022; y con respecto a los pagos correspondientes al año 2023, únicamente aporta los pagos correspondientes a marzo y mayo de 2023.

De otro lado, como quiera que la demandada afirmó que el inmueble fue entregado el 9 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que informara acerca de la veracidad de la información, requerimiento que fue contestado por el apoderado de la señora Mariela Becerra manifestando que en efecto el bien fue entregado a su poderdante, sin embargo, como el togado no cuenta con facultad para desistir, por auto del 4 de diciembre de 2023 se le requirió en tal sentido, sin que hubiere atendido el requerimiento.

Por lo anterior, es procedente proferir sentencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 384 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero considerar que concurren en el presente asunto los reconocidos presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, requisitos imperiosos que regulan la constitución y legal desarrollo formal de la relación jurídico-procesal. Así también, que no se presenta vicio alguno capaz de generar nulidad que debiera ser puesta en conocimiento de la parte afectada o que pudiese declararse oficiosamente.

De igual modo, observados los presupuestos jurídico-procesales para la correcta conformación del litigio, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso y competencia del juzgador para resolver de fondo la cuestión debatida, no se advierten causales de nulidad que puedan afectar la validez de lo actuado.

A la demanda se anexó como documento útil para la prosperidad de las pretensiones, la copia del contrato de arrendamiento pactado a término de dos años, con fecha de iniciación 1 de agosto de 2016, suscrito entre MARIELA BECERRA DE GUERRA, en calidad de arrendadora y GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR como arrendataria, siendo objeto de arrendamiento inmueble ubicado en la CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín de la ciudad de Santiago de Cali, el cual se ha prorrogado en el tiempo.

El contrato de arrendamiento es esencialmente consensual; en virtud de que se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes sobre la cosa arrendada y el precio. Nuestra ley positiva define de manera general el contrato de arrendamiento en el artículo 1973 de C. Civil; como el acuerdo de voluntades cuyo objeto es la entrega de un bien para su uso y goce por una de las partes y el pago de un precio determinado por la otra.

Significa lo anterior que el susodicho contrato es consensual, pudiendo ser verbal o escrito sin solemnidades para su existencia y validez.

La no cancelación de los cánones por parte del arrendatario se encuentra determinada en la cláusula novena del contrato como causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato.

En la presente causa tenemos que se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales del contrato; ello con la prueba documental anexa a la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en los términos relacionados por la parte actora en los hechos de la demanda.

La acción de restitución del bien inmueble arrendado que aquí se ejercita por la parte actora, es el medio judicial que la ley reconoce a todo arrendador para hacer efectiva la entrega o restitución de los bienes dados en arrendamiento.

Por su parte, la demandada tuvo la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa en los términos especiales de la legislación civil, para contrarrestar y oponerse a las pretensiones del demandante, facultad que en este evento no ejerció en debida forma, pues no se tuvo cuenta la contestación de la demanda, y en consecuencia, se presumen ciertos los hechos expuestos en el libelo introductorio.

Así las cosas, no habiéndose propuesto excepciones ni oposición a las pretensiones y habiéndose aportado prueba documental del contrato de arrendamiento, corresponde al Despacho proferir sentencia que declare la terminación del mismo y la restitución del bien en los términos del numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, dando así viabilidad a las pretensiones del demandante, teniendo en cuenta que este proceso tiene como finalidad principal la terminación del contrato.

Ahora bien, frente a la restitución del bien arrendado, si bien, el apoderado de la parte actora no contestó el requerimiento que le hiciera este despacho en auto No. 3044 del 4 de diciembre de 2023 para que informara si desistía de las pretensiones, lo cierto es que, no se puede pasar por alto que ambas partes concuerdan en que el inmueble ya fue restituido, por lo que solamente se decretará la terminación del contrato, sin que haya lugar a ordenar la restitución del bien.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Novena Civil Municipal de Cali**, administrado Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por incumplimiento en el pago de los cánones mensuales el contrato de arrendamiento de inmueble, suscrito el 28 de julio de 2016, entre los señores **MARIELA BECERRA DE GUERRA**, en calidad de arrendadora y **GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR** como arrendataria respecto de un bien inmueble ubicado en la **CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín** de la ciudad de Santiago de Cali.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijase como agencias en derecho a cargo de la demandada, la suma de \$5.450.000 (artículo 366 del Código General del Proceso). Téngase en cuenta en su liquidación.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez agotados los ritos secretariales.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e674d8930c86bfdd7b81d86b08119aae9295efbee88dd4e478b4798cd8e6ba33**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 264,000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificados y otros gastos	\$ 45,400.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 360,000.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 669,400.00</b>

**TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

El secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1425**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE:</b>	Conjunto Residencial Don Sebastián Propiedad Horizontal NIT. 900.037.089-1
<b>DEMANDADOS:</b>	Juan Fernando Tapias Rivera C.C. 15.372.202
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2023-00439 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a la entidad bancaria BANCOLOMBIA con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

AJR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3712fe3f4d02dbf8d139cb8b8e743dd7cc54501f6fe5b26e13af1f34505e47**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 3,000,000.00
Gastos notificación	\$ 21,200.00
Certificados y otros gastos	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,021,200.00</b>

**TOTAL: TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

El secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1426**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo (Menor Cuantía)
<b>DEMANDANTE:</b>	Banco de Bogotá S.A NIT. 860.002.964-4
<b>DEMANDADOS:</b>	Viviana Isabel Serrano Quimbaya C.C. 34.602.807
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2023-00871 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27

de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a la entidad bancaria BANCO BBVA – BANCO DE BOGOTÁ con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

AJR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260439160f8f13bdf28b009ca31b1648242746fab1955729e13735ca7343e70**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 700,000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificados y otros gastos	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 700,000.00</b>

**TOTAL: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE**

El secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1427**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit. 860.002.180-7
<b>DEMANDADOS:</b>	Omar Miguel Moreno Cordoba C.C. 1.144.154.086 Valentina Diaz Fajardo C.C. 1.151.963.772
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2023-00912 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo

PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

AJR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5051b09d12a226cf1b120a56bfa5af0f496f7ed1624b166a57b8e74bbf0af152**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2,182,000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificados y otros gastos	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,182,000.00</b>

**TOTAL: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

El secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1428**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo (Menor Cuantía)
<b>DEMANDANTE:</b>	Itaú Colombia S.A. NIT 890.903.937- 0
<b>DEMANDADOS:</b>	Héctor Fabio Calderón Ramírez C.C. No. 94.486.533
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2024-00043 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27

de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a la entidad bancaria BANCO ITAU – BANCO CAJA SOCIAL – DAVIVIENDA – BANCO MUNDO MUJER con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**CUARTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

AJR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdd6c087084bf7a81e79cc01c64d6485527cc7658f56d35b6104a8e3138293**

Documento generado en 15/05/2024 12:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**